

SALE TODOS LOS DIAS,  
Y SE SUSCRIBE EN MADRID  
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,  
Y EN LAS PROVINCIAS  
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	150	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

# GACETA DE MADRID.

N.º 1983.

SABADO 11 DE ABRIL DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comandancia general de los ejércitos reunidos.—Secretaría de campaña.—Excmo. Sr.: Ayer por extraordinario di parte á V. E. del feliz resultado de la operacion combinada sobre Pitarque y Montoro, y habrá visto V. E. que el general Ayerve, despues de hacer algunos prisioneros en Tronchon, siguió con las compañías de cazadores y una brigada de su division hácia Villarluego con motivo del fuego que se habia sentido por la mañana en la direccion que llevó el coronel Zurbano. El expresado general Ayerve, segun parte que recibí posteriormente, desalojó de Villarluego á un batallon rebelde, y se disponia á atacar el fuerte de dicha villa, aprovechando las circunstancias, como en efecto lo consiguió, segun el parte que acabo de recibir del brigadier Roncali desde Tronchon fecha de ayer tarde, que es como sigue:

Excmo. Sr.: Segun comunicacion que en este momento recibo del Excmo. Sr. comandante general de esta division, ha ocupado en esta mañana el fuerte de Villarluego; la premura con que S. E. me comunica esta fausta noticia no le ha permitido sin duda dar los detalles, que pondré en el superior conocimiento de V. E. tan luego como lleguen á mi noticia, si es que dicho Excmo. Sr. no lo hace antes á V. E. directamente. Entre tanto me apresuro igualmente á trasladarlo á V. E. para su debido conocimiento y satisfaccion.

Lo que tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. para la S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Mas de las Matas 7 de Abril de 1840.—Excmo. señor.—El duque de la Victoria.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

El brigadier segundo cabo de Aragon participa el 7 del corriente que habiendo dispuesto el gobernador de Mequinez que el cabo segundo de la compañía de Nacionales movilizados, José Ribaud, saliese con 12 individuos de la misma en persecucion de los latro-facciosos Pablo Teixidó y Miguel Castandros, á consecuencia de los excesos que cometian, fueron alcanzados y muertos, quedando asi libre el pais de esta plaga.

Con igual fecha el general segundo cabo de Valencia dice que la partida franca de Peñiscola hizo un prisionero el 2 junto á la aldea de la Magdalena; que en Villafamés se ha presentado á indulto un faccioso, y otro ha sido cogido en Onda. Añade con referencia al comandante general de Alhambra que una partida de caballería que salió de Casas de Ibañez dió muerte á dos, cuyas armas y caballos presentaron en dicho fuerte, donde tambien lo hizo un faccioso del batallon del Turia con sus armas y municiones.

El general segundo cabo de Cataluña en 3 del corriente dice que desde su parte anterior se han presentado ocho facciosos, y cinco han sido hechos prisioneros.

El general D. Trinidad Balboa, comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo, con fecha 8 del corriente, y referencia al coronel D. Nicolás de Rute, comandante del escuadron de coraceros situado en Quintanar, dice que el alcalde del Corral de Almaguer con algunos granaderos á caballo que se hallaban en este punto consiguió dar muerte á un faccioso.

S. M. la Reina Gobernadora ha visto con particular complacencia los sentimientos de adhesion y de lealtad consignados en las exposiciones siguientes:

Señora: El ayuntamiento y procurador síndico general de la villa de Puente del Arzobispo, cabeza del juzgado del mismo nombre, en la provincia de Toledo, á L. R. P. de V. M. con la mas alta consideracion y profundo respeto hace presente: Ha visto con la mayor indignacion y desagrado el vil y maquiavélico ataque que se hizo á los verdaderos re-

presentantes de la nacion reunidos en el Congreso de Diputados los dias 23 y 24 de Febrero último, en que algunos seres despreciables y podridos miembros de la sociedad escarnecieron á la nacion y al trono de vuestra excelsa Hija la Reina Doña Isabel II: la tranquilidad pública de la capital de la monarquía fue conmovida por tales demagogos, que pudo llenarla de sangre y luto con escándalo de todas las naciones civilizadas; empero la sabiduría del Gobierno de V. M., á la par que las eficaces y oportunas disposiciones que supo adoptar, conjuraron la horrible tempestad que prepararan á la desventurada España ciertos monstruos que no gozan sino en los torres de sangre.

Felizmente fue restablecida la tranquilidad, y el orden reina en Madrid y en todas las fieles provincias del Reino, siendo de esperar que no vuelva á turbarse, porque la saludable cuchilla de la ley caerá sobre los autores de tan horribles atentados, cualquiera que fuera su clase, número y categoria.

Esta corporacion se congratula y felicita á V. M. y á su sábio Gobierno por el feliz éxito que han producido para la pacificacion de la capital del Reino las acertadas medidas empleadas para conseguirla, ahogando en su origen la espantosa borrasca de los memorables 23 y 24 de Febrero.

Esta es, Señora, la verdadera expresion de los sentimientos de esta corporacion, que ruega al Todopoderoso por la pacificacion de España, la felicidad de V. M. y el brillo del trono constitucional que por su dicha ocupa la inocente cuanto esclarecida Isabel II.

Casas consistoriales de la villa de Puente del Arzobispo 6 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Pedro Diaz Masa.—Francisco Hernandez.—Pedro Calandria.—Ildefonso Ruiz.—Domingo Rodriguez.—Bonifacio Castro.—Alvaro Aguazas, secretario.

Señora: El pueblo de Castaras, del partido de Albuñol, provincia de Granada, representado por su ayuntamiento constitucional, que ha mirado con la mayor indignacion el atroz atentado cometido en la capital de la monarquía en los dias 23 y 24 del mes de Febrero próximo anterior contra la representacion nacional, ultrajando á la vez el trono y las leyes, eleva á L. R. P. de V. M. sus respetuosas súplicas, para que haciendo triunfar el imperio de aquellas, sean castigados ejemplarmente los perturbadores del orden público que pusieron en gran conflicto á la capital en los dias expresados.

La anarquía debe desaparecer para siempre, y la ley debe caer inexorable sobre todo el que intente entronizarla. La gran mayoría de los españoles anhela el orden, suspira por la paz, y sabe que hay promovedores de tumultos y sediciones para privarlos de tan preciosos bienes; pero tambien estan decididos, como los que suscriben y sus representados, á todo género de sacrificios, que ofrecen á V. M., para que de una vez sean respetadas las leyes y la sociedad.

Este ayuntamiento suplica á V. M. se digne admitir esta sincera manifestacion de sus sentimientos, y ruega á Dios conserve su interesante vida muchos años para la prosperidad de esta nacion.

Sala capitular de Castaras 10 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El presidente, Juan Pedro Rodriguez.—El síndico, Mariano Caballero.—El secretario, Francisco Constantin.

Señora: El ayuntamiento constitucional de la villa de Jubrique la Nueva á V. M. humildemente dice: Que es tan grave y atroz el atentado cometido por un puñado de sediciosos y gente perdida contra la augusta Representacion nacional, que ninguna corporacion compuesta de españoles dignos de este nombre puede dejar de unir sus votos al público y general clamor para que sea aquel crimen rigorosamente castigado. Tentativas de esta naturaleza, que no son otra cosa que delitos de lesa Magestad, revelan un plan siniestro y profundamente calculado para derrocar el sistema representativo, y quizá la dinastía de nuestra inocente Reina; castigo para los crímenes, Señora, y cabal cumplimiento de las consecuencias de la Constitucion del Estado. Esto pide sumisamente á V. M. el ayuntamiento, y queda pidiendo á Dios prospere su vida dilatados años.

Jubrique 11 de Marzo de 1840.—A L. R. P. de V. M.—Juan Marquez.—Juan del Almario.—D. Miguel Rubio.—Don Antonio Gonzalez.—D. Juan Ruis.—D. Simon Gil.—D. Ramon Ruis.—El síndico, Francisco del Rio.—Por mandado del ayuntamiento, Alejo de Torres Gil, secretario.

Señora: Los enemigos del trono de vuestra excelsa Hija y de la libertad de la nacion, desesperados y frenéticos al ver tan próxima la terminacion de la guerra y la consolidacion del orden y de las instituciones, por cuyo alzamiento se han hecho tantos sacrificios, han acudido como último medio de sus criminales esfuerzos á conmovir la capital de la monar-

quía, y vilipendiar en los elegidos del pueblo la única institucion que hasta ahora habia respetada y acatada de todos. Los trastornadores proyectos que asomaron la cabeza en los dias 23 y 24 del mes último, aunque se estrellaron contra la firme severidad de nuestros elegidos y contra la vigorosa energia del Gobierno de V. M., no por eso han dejado de llenar á los pueblos de sentimiento y de escándalo.

No basta, Señora, que tales proyectos se destruyan: no son los primeros que por desgracia hemos visto; y renacerán y revivirán, y mas dichosos acaso lograrán otra vez lo que ahora se les frustró, si la justicia inexorable no hace caer la cuchilla de la ley sobre las cabezas de los traidores asesinos de la libertad. No mas lenidad ni contemplaciones, Señora, la impunidad los alienta; y ejemplares y justos castigos serán la única garantia de que no vuelvan á repetirse tan escandalosos atentados.

Acertadas y enérgicas providencias ha tomado vuestro Gobierno: el ayuntamiento de Tudanca, en la provincia de Santander, le felicita por ello, y en su lealtad y en su celo confia que el escarmiento de los criminales, cuyos planes logró trastornar, hará desistir de los suyos á los que osadamente los abrigasen parecidos.

Grande será su gloria y el reconocimiento de la patria, si mientras el invicto gefe de nuestros ejércitos acaba con los secuaces del Príncipe rebelde, aniquila el Gobierno á los promovedores de la anarquía, que si no exigen tanta fuerza, necesitan mas vigilancia.

La nacion lo espera llena de confianza, y este ayuntamiento lleno de ella tambien felicita anticipadamente á V. M., al mismo tiempo que ruega al Todopoderoso conserve su vida y la de nuestra augusta Reina muchos años para bien y prosperidad de esta trabajada nacion. Casa consistorial de Tudanca á 14 de Marzo de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Tomas Diaz de Linares.—Alcalde primero, José Gomez de Cosío.—Manuel de la Herran.—Bonifacio Ruiz.—Por acuerdo del ayuntamiento, Juan García de Miranda, secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### FRANCIA.

Paris 3 de Abril.

Bolsa del 2. Cinco por 100 consolidados, 115 fr. 11 c.  
Tres por 100 id., 85 fr. 50 c.  
Deuda activa española, 28½.  
Pasiva, 7½.  
Tres por 100 portugueses, 24.

En la Cámara de los Comunes del 31 ha preguntado un individuo si es cierto que las negociaciones con Nápoles sobre el comercio de azufre se hayan interrumpido de una manera inesperada, y que no deja ninguna probabilidad de un resultado favorable.

Mr. Labouchese, ministro de Comercio, respondió que lord Palmerston habia recibido despachos de Nápoles, y que no es cierto que se hayan roto las negociaciones.

La Gaceta oficial de Londres anuncia que la Reina acaba de conceder el título de duquesa de Yverness á lady Cecilia Underwood, con el derecho de transmitirlo á sus herederos varones. Lady Cecilia está casada hace muchos años con el duque de Sussex, príncipe de la sangre y tío de la Reina. El duque de Sussex es tambien conde de Yverness.

La Gaceta oficial de Berlin anuncia que el Emperador de Rusia acaba de acreditar á Mr. de Brunow como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de la Reina de la Gran Bretaña. (Debats.)

La Cámara de los Pares, reunida en secciones, ha nombrado hoy la comision encargada de examinar el proyecto de ley relativo á los fondos secretos. La comision se compone del conde de Saint-Crieg, Girod de l'Ain, Bourdeau, Camille Perier, el duque de Broglie, de Gasparin, y d'Argout. (Id.)

S. A. el duque de Orleans parte mañana para Africa, donde va á mandar una division que el mariscal Valey dirige sobre Medeah, y que debe ocupar las gargantas del Atlas. El duque de Orleans va acompañado de su hermano el duque de Aumale, que servirá á su lado en calidad de as-

cial de ordenanza. La ausencia del príncipe no debe prolongarse, según se dice, más de tres semanas.

Se anuncia que después de la expedición de Medeah se trasladará a la provincia de Oran el teatro de la guerra, y que allí debe enviar el ministerio un cuerpo de tropas bastante considerable para tomar la ofensiva, y para contener las expediciones con que se nos amenaza por la parte de Marruecos. (Id.)

Se lee en el *Monitor parisiense*:

Hoy se han recibido en el ministerio de Negocios extranjeros despachos de Tanger fecha 14 de Marzo, y nada dicen de que el Emperador de Marruecos haya declarado la guerra a la Francia, como se había dicho estos últimos días.

El *Monitor parisiense* trae el parte del mariscal Valey al ministro de la guerra, anunciándole la toma de Cherchell. Esta ventaja se ha conseguido sin gran pérdida por parte del ejército francés.

## CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAÚ.

Sesion del día 10 de Abril de 1840.

Se abrió a la una y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Senado quedó enterado de un oficio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros fecha de ayer, en que comunica varios Reales decretos sobre dimisión y nombramientos de Sres. Ministros. (Véase la Gaceta de ayer, artículo de oficio.)

Lo quedó igualmente de un oficio del Sr. D. Manuel de la Puente y Aranguren, Senador electo por la provincia de Ciudad-Real, que desde Cádiz con fecha 31 del mes próximo pasado dice al Senado que el mal estado de su salud no le ha permitido presentarse al Senado.

Se dió cuenta que la comisión encargada de dar su dictamen sobre la proposición de ley relativa a las cesantías en las carreras civiles, había nombrado para presidente al Sr. Primo de Rivera, y para secretario al Sr. Rivadeneira.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: Abrese discusión sobre el dictamen relativo a la creación de un Consejo de Estado, acerca de las dudas que la comisión presentó respecto al art. 11. Mas parece oportuno que se dé antes cuenta de una enmienda del Sr. Ondovilla al art. 8º.

Se leyó la enmienda del Sr. Ondovilla, en que pide se añada a la adición presentada por el Sr. Tarancón, y aprobada por el Senado, las palabras siguientes: "sin perjuicio de la prerogativa Real."

El Sr. ONDOVILLA la apoyó brevemente, y después de haber manifestado el Sr. Gareilly que la comisión no tenía inconveniente en admitirla, fue tomada en consideración, y aprobada.

Se leyó en seguida el dictamen de la comisión acerca de las dudas que la misma presentó respecto al modo de entenderse la enmienda presentada por el Sr. Rivadeneira, y aprobada por el Senado.

Dicho dictamen se reduce a que se redacte el art. 11 en los términos siguientes:

Art. 11. "Las dotaciones de los consejeros se señalarán por una ley, mejorando el estado de la nación, y por ahora obtendrán los sueldos que disfrutaban al tiempo de su nombramiento si están en activo servicio, ó el que tengan por cesantía ó jubilación; pero sin que pueda exceder de 500 reales. El secretario tendrá 360 rs."

El Sr. marques de VILUMA dice que la comisión se ha visto precisada a exponer las dudas que ha presentado, mediante a que el artículo conforme estaba daba lugar a que se introdujera el abuso de nombrar consejeros a empleados que tuviesen sueldos considerables en Ultramar. Que también daba lugar a que a un cesante de un empleo que pudiese servir, se le nombrase consejero de Estado con una corta dotación; por consiguiente, que la comisión somete al Senado estos extremos para que deliberé lo que tenga por conveniente.

El Sr. conde de EZPELETA manifiesta que únicamente ha tomado la palabra en contra, porque ha visto que una de las primeras clases del Estado la ve vejada en este dictamen. Que en él se dice que en ningún caso puede un empleado público tener más que 500 rs., siendo nombrado consejero de Estado, y que sabido es que los capitanes generales por su alta categoría han disfrutado siempre el sueldo entero. Por consiguiente, desea que la comisión explique si están en el caso los capitanes generales, siendo nombrados consejeros de Estado, de quedar reducidos a 500 rs.

El Sr. GAREILLY: La comisión se ha visto forzada a redactar el artículo así; porque teniendo presente la ley de incompatibilidad de sueldos que está vigente, y lo que se ha dicho en el Senado de que sería un escándalo para el pueblo en el estado actual el votar 400 rs. para un decano, y 600 para los consejeros, no es culpable la comisión de haber echado a la indicación del Sr. Rivadeneira que encontró tantas simpatías en el Senado. Por lo demás el empleo de consejero de Estado no es carga concejil, y un capitán general que sea nombrado consejero de Estado tiene la facultad de admitirlo ó no.

El Sr. HEROS impugna el artículo porque cree que queda reducido a que los consejeros de Estado hayan de tener 500 rs. Que en las reglas generales de presupuestos que actualmente rigen se dice que ningún jubilado ni cesante haya de pasar de 400 rs.; y que estando señalado en la misma ley que todo aquel que hubiere sido Ministro, y tuviese 20 años de servicios, obtenga 400 rs., quiere decir que si es nombrado consejero de Estado sube a 500 rs. Por consiguiente, que todo aquel que por cesantía ó jubilación tenga 20, 30 ó 400 rs., en siendo nombrado consejero puede tener los 500 rs.

En vista de estas razones ruega a la comisión le dispense lo que ha manifestado, no pudiendo de ningún modo admi-

tir el artículo por estar en contradicción con lo que el Senado quiso dar a entender al aprobar la enmienda del Sr. Rivadeneira.

El Sr. marques de VILUMA hizo ver que los destinos de capitanes generales, gobernadores &c. no estaban considerados como empleos, sino como comisiones; hizo asimismo presente la necesidad de que se aclarase la enmienda del Sr. Rivadeneira por inconvenientes a que podía dar lugar, tal como el de que dos personas que hubiesen servido un mismo destino, que una estuviese cesante y otra en actividad, tuviesen que desempeñar el cargo de consejeros con una diferencia de sueldos notable; y previas otras ligeras observaciones entre los Sres. Becerra y marques de Valgornera, se puso a votación el artículo, y quedó aprobado en los términos propuestos por la comisión.

Continuando en seguida la discusión del dictamen de la comisión de Actas sobre las de segunda elección de la provincia de Cúrcica, dijo

El Sr. CANEJA, haciéndose cargo de las observaciones del Sr. Macía Lleopart, que la comisión creía que S. S. hubiese presentado algunas más sólidas de las que expuso, y aun más exactas, puesto que perteneciendo a la comisión, y habiéndose enterado minuciosamente de los varios documentos que constituyen este expediente, pudo haber evitado el incurrir en algunas equivocaciones, que se proponía rectificar.

Entrando en la cuestión, dice que si la comisión ha dado por nulas las elecciones del distrito de Santa Fé, ha sido porque de la información recibida por el jefe político resulta que varios electores declaran haber votado unos por la candidatura monárquico constitucional, y otros por la del progreso, cuando del acta aparece que los 251 electores de que se compone aquel distrito todos habían votado por una misma, lo cual probaba lo verdadero de la exposición hecha por varios electores al Sr. jefe político de que se habían cambiado las papeletas, y se habían puesto como votantes a individuos que declaran no haber concurrido, unos por sus ocupaciones, y algunos porque lo habían hecho por encargo suyo otra persona.

Expresa que estas y otras razones que aparecen de la información recibida por el jefe político, habían decidido a la comisión a declarar nulas las elecciones del distrito de Santa Fé; añadiendo que en cuantas actas de elecciones había examinado, tanto en las anteriores legislaturas, en que había tenido el honor de ser individuo de la comisión de Actas, como en la presente, no había encontrado el ejemplar de que hubiesen votado todos los electores de un distrito como en las de Santa Fé, sin que tenga lugar la comparación hecha por el Sr. Macía Lleopart acerca de este distrito con el quinto de Granada y el de Baza, donde si bien es cierto que hay sospechas vehementes de haberse cometido violencias, y de adolecer de nulidad estas elecciones, la comisión se ha visto rodeada de dudas, y en la mayor ansiedad para decidir acerca de ellas; y que no habiendo, como había dicho, mas sospechas; no habiendo ningún elector que se queje de haber sido violentado, la comisión ha creído se estaba en el caso de no declarar nulas las elecciones del quinto distrito y las de Baza, constándole al Sr. Macía Lleopart que no hubo individuo de la comisión que estuvo para formar voto particular con respecto al quinto distrito.

Por todo lo que esperaba que el Senado se sirviese dar su aprobación al dictamen de la comisión en los términos que lo proponía.

El Sr. CAPAZ dijo que al principio de la legislatura, cuando se hubo de comenzar a oír el dictamen de la comisión de Actas acerca de elecciones, se había dicho que había una especie de complot para que no se reuniesen las Cortes, cuyas expresiones habían hecho tan parca a la oposición, que apenas había hablado mas que de dos ó tres elecciones.

Entrando en la cuestión, manifestó que hubiera sido muy del caso que el Gobierno hubiese acompañado al expediente una célebre exposición del jefe político de Granada, así como la remitió al otro cuerpo colegislador, porque arrojaría mucha luz esta representación sobre lo que tenía que decir.

Que el jefe político, en lugar de ser imparcial, se había convertido en un agente rabioso contra un partido.

Leyó un trozo de la exposición del jefe político, y dijo que su lenguaje correspondía solo a un elector, y no a una autoridad que debía ser imparcial.

Que se hicieron las elecciones en Santa Fé, habiendo votado al tercer día todos los electores, según expresa el acta, sin que en el escrutinio general constase alguna reclamación.

Que los dos que se dicen electores no está probado que lo sean, ni mucho menos de Santa Fé, pues que no hay mas prueba en el expediente que lo que dicen aquellos mismos; y que supuesto esto, era dueño de calificarlos de malos hombres y de gente pagada.

Que estos dos electores concluyen la petición que obra en el expediente con estas notabilísimas palabras "omitiendo por ahora nuestros nombres;" y el jefe político decretó al margen, "como se propone;" y que esta era una delación hecha a la inquisición, siendo el jefe político el que ejercía las funciones de inquisidor general.

Que en 26 de Enero se puso en camino el jefe político con el escribano, y empezó a hacer averiguación por los pueblos, aldeas miserables llenas de gentes sencillas, que por lo que consta del expediente apenas entendían lo que se les preguntaba: que a estos electores se les preguntaba por quién habían votado, y que no era indiferente violar el secreto de la votación, ni podía permitirse al jefe político ni a nadie tan poco respeto a la ley.

Que se han hecho amenazas a los colonos de dejarlos pelear si no tenían la complacencia de votar por sus principales.

Que cuando estos infelices habían visto lo que acababa de manifestar, no habían podido menos de mentir para salvar así a sus familias.

Examinó S. S. los procedimientos seguidos por el jefe político, que a su modo de ver han sido contrarios a la ley; y concluyó manifestando que esperaba que el Senado aprobase las elecciones de Santa Fé, dando así una prueba de su imparcialidad y amor a la justicia.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión; tiene la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros para hacer una declaración a nombre del Gobierno de S. M.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS:

Reorganizado el Gabinete en su mayor parte, parece oportuno manifestar a los cuerpos colegisladores que no se varía en lo mas mínimo el programa contenido en el discurso de la corona y en sus contestaciones, cuyo programa espera el Gobierno llenar en todas sus partes con el apoyo de los cuerpos colegisladores. (Muestras de aprobación.)

El Sr. PRESIDENTE: El Senado queda enterado. Se va a proceder a la votación por bolas del proyecto de ley sobre organización del Consejo de Estado.

Verificada esta, resultó aprobado por 49 contra 25. Procediéndose a la votación del proyecto de ley sobre celebración del aniversario del juramento de la Constitución, resultó aprobado por 53 bolas blancas contra 22 bolas negras del total de 75 votantes.

Se procedió a la votación del proyecto de ley relativo a conceder una pensión a la viuda del mariscal de campo Don Pedro Nolasco Basa.

Verificada esta, dió el siguiente resultado:

Total de votantes 75.

Bolas blancas 44.

Idem negras 31.

El Sr. PRESIDENTE: El Senado aprueba.

Continúa la discusión pendiente sobre las elecciones de la provincia de Granada.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Senado comprenderá que no me levanto a hablar de elecciones; esto no es cuestión de Gobierno. Pero el Sr. Capaz ha hecho cargos al Gobierno: los ha hecho y fuertes contra una de sus autoridades; y me será permitido hacer algunas reflexiones no mas.

Hablando el Sr. Capaz de una exposición del jefe político de Granada, la cual ha sido remitida al otro cuerpo colegislador, ha extrañado el que no se haya remitido también a este; y lo ha hecho de un modo que ha inculcado al Gobierno, como queriendo traslucir cierto misterio, un no sé qué...

Ciertamente que si el Ministro que la envió estuviese presente tendría sobradas razones con que justificarse. Recuerdo la contestación que dió en la discusión del Congreso.

Habiendo dado lugar a que se hablase de esa exposición, tuvo la franqueza de manifestar que había ido a aquel cuerpo sin su conocimiento. Si hubiera llevado intención, allí confesó el Ministro que había ido sin advertencia; por consiguiente, no puede haber habido intención en no remitirla a este; sino consecuencia.

En seguida el Sr. Capaz ha recaído sobre doctrinas que el Gobierno no puede dejar sin contestación, porque precisamente parece que S. S. se refiere al modo con que el Gobierno ha visto esta materia en la circular de 5 de Octubre.

Ha dicho el Sr. Capaz que no hay necesidad de entrar en debates sobre si las juntas de escrutinio tienen ó no facultad de declarar la nulidad de las actas, porque esta es una declaración sin resultado, toda vez que aquí viene a discutirse.

Señores, tiene resultado, y tal que puede cambiar en un todo el de la elección. ¿Qué Diputado, qué Senador, en su caso respectivo, son los que deben presentarse en el día de la sesión de apertura? Son los presuntos de tales, son los que resultan serlo por la mayoría de votos que han obtenido. Pero en dejando a las juntas de escrutinio eliminar actas, puede muy bien cambiar el resultado de la elección, y tal vez quedarse en el pueblo los sujetos que hubiesen tenido mayoría, y venir aquí los que hubiesen sacado minoría. No paso mas adelante...

El Sr. CAPAZ: Eso sucede en el otro cuerpo colegislador, aquí no, porque los Senadores presuntos no se presentan hasta que están admitidos por el Senado. Los Senadores elegidos no vienen aquí, repito, hasta que son admitidos, porque el reglamento no lo permite; en el otro cuerpo sí.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: La Corona elije antes de abrirse el juicio sobre las actas. En fin, señores, en el otro cuerpo se cambia la elección.

Ha recaído el Sr. Capaz en la exposición remitida por el jefe político, con cuyo motivo S. S. ha tratado a aquella autoridad con dureza. Siento que un legislador se vea en el caso de tratar con dureza a las autoridades, porque se extiende el ejemplo.

S. S. le ha llamado instrumento de un partido; ha asociado S. S. a la conducta de aquella autoridad la voz de criminal, puñal alevoso. Esto es fuertísimo.

No me levanto a justificar a aquella autoridad; pero estas calificaciones no las merece el hecho que se cita.

A primera vista, señores, escandaliza el ver que la autoridad pase a preguntar a quién han votado.

Presentada así la cuestión, parece que es cuestión de personas; pero es menester tomar el hecho como sucedió, y convencerse de que, cuando mas, habrá habido de parte de la autoridad menos acierto; pero de ningún modo ha sido instrumento ciego, ni criminal, ni alevoso.

Expúsose a la autoridad que en las elecciones había habido fraudes, y entre ellos el de suponer que habían votado electores que no se habían meneado de su pueblo.

En averiguación de este hecho, que no podía tener influencia, pues solo servirá lo que quiera para los cuerpos colegisladores, pero no creo que sea sojuzgado en concepto de la autoridad, es lo cierto que la elección estaba hecha, y que en ella no podía influir; por consiguiente no podía trabajar como instrumento ciego de un partido, y ademas todo había que someterlo después al juicio de los cuerpos colegisladores.

La autoridad de Granada no obró como instrumento, sino como autoridad, como hombre expuesto a errar. No seamos severos en condenar los hechos. Expúsose a la autoridad que se habían cometido fraudes; se pidió por varios recurrentes que se hiciera información sobre ello, y el jefe político decretó: "como se propone, pasando D. Juan Camino a los pueblos donde convenga."

Sobre esto ha formado queja también el Sr. Capaz, porque se dice "en los pueblos donde convenga," sin tener presente que en estas declaraciones, en que habían de tomar parte varios testigos, podían citar unos a los de otros pueblos: esto es lo que quiso decir aquella autoridad, que se propuso averiguar dos cosas, el fraude y los perpetradores. Para esto creyó oportuno preguntar por qué candidatura, no por quién habían votado (lee), en favor de qué candidatura. El móvil pues de las determinaciones de aquella autoridad no fue hacer una inquisición de los actos internos, ni intimidar a los electores, que ya no habían de votar de otra manera, y no se pierda esto de vista: lo que quería era averiguar el frau-

de en primer lugar, y en segundo los perpetradores.

Por consecuencia, señores, me parece que el jefe político de Granada no puede ser calificado de instrumento ciego de un partido, ni menos pueden ser calificadas sus determinaciones ni de crímenes ni de puñal alevoso, porque ese puñal alevoso, que sin duda sería este proceso, se estallaría contra la firmeza de los Sres. Senadores y Diputados.

Rectifican varias equivocaciones los Sres. Capaz, Ministro de Gracia y Justicia y Caneja.

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Heros, á que satisfizo el Sr. Caneja, se puso á votación el dictamen, y quedó aprobado.

El Sr. PRESIDENTE dijo que habiéndose aprobado en eseratinio secreto el proyecto de ley sobre aniversario de la Constitución, y habiendo sufrido alguna variación con respecto al que se aprobó en el Congreso de Sres. Diputados, debe nombrarse una comisión mixta. Que en esta virtud se renuncian las secciones, bien al terminarse la sesión, ó mañana, para nombrar la comisión mixta; y que no habiendo asuntos despachados de que pueda ocuparse el Senado, se avisaría para la primera sesión á domicilio, con lo que levantó la sesión á las cinco.

## MADRID 10 DE ABRIL.

CONCLUYE EL PROYECTO SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

### TITULO XIV.

#### Del presupuesto municipal.

Art. 88. El alcalde presentará anualmente el presupuesto, y el ayuntamiento lo discutirá y votará, aumentándolo ó disminuyéndolo, según crea conveniente.

Art. 89. Los gastos que se incluyan en el presupuesto se dividirán en obligatorios y voluntarios.

Art. 90. Son obligatorios:

1º Los gastos que exijan la conservación de las fincas del común, los reparos ordinarios de la casa consistorial, y el pago de su alquiler, donde no la hubiere propia del pueblo.  
2º Los gastos de oficina y pago de sueldos á toda clase de empleados y dependientes que cobren de los fondos del común.

3º La suscripción al Boletín oficial de la provincia.

4º Los gastos que ocasionen la Milicia nacional, instrucción pública y beneficencia, y la impresión de las cuentas de los fondos del común, según determinen las leyes.

5º Los que causaren las quintas.

6º La cantidad que con arreglo á las leyes tengan que adelantar los ayuntamientos para socorro de los presos pobres en sus respectivos distritos.

7º El pago de deudas y censos.

8º Todos los demás gastos que esten prescritos por las leyes á los ayuntamientos.

Art. 91. Los gastos no comprendidos en la enumeración anterior entran en la clase de voluntarios.

Art. 92. También los ingresos se dividirán en dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Art. 93. Son ordinarios:

1º Los productos de los propios, arbitrios y derechos de toda especie legalmente establecidos.

2º La parte que las leyes conceden á los ayuntamientos en las multas de todas clases.

3º Los réditos de censos de los capitales puestos á interés y de papel del Estado.

4º Y en general todo impuesto, derecho ó percepción que las leyes autoricen.

Art. 94. Son ingresos extraordinarios:

1º Los repartimientos vecinales hechos legalmente.

2º El precio en venta de los predios rústicos y urbanos, y de los derechos que se enagenen.

3º Los donativos, legados y mandas.

4º El capital de los censos que se rediman, y el valor del papel del Estado que se enagene.

5º Los rendimientos de cartas extraordinarias de toda clase de arbolado.

6º El producto de los empréstitos que se contrajeren.

7º Cualquier otro ingreso accidental.

Art. 95. Luego que el presupuesto esté discutido y votado por el ayuntamiento, pasará á la aprobación del jefe político si la suma de gastos no excediese de 1000 rs., y si excediese á la de S. M.

Art. 96. Si por cualquiera causa no se hallase aprobado el nuevo presupuesto al principio del año, continuará rigiendo el del anterior.

Art. 97. El Gobierno de S. M., y en su caso el jefe político, tienen la facultad de reducir ó desechar cualquiera partida de gastos voluntarios incluidos en el presupuesto municipal; pero no podrán aumentar este, á no ser en la parte relativa á gastos obligatorios. En ambos casos oírán previamente al ayuntamiento, asociado al efecto á igual número de los mayores contribuyentes que existieren en el pueblo ó distrito municipal.

Art. 98. Si el producto de los ingresos ordinarios y extraordinarios no bastase á cubrir el presupuesto de gastos obligatorios, se llenará el déficit por medio de un impuesto extraordinario de repartimiento ó arbitrio, pero que no se llevará á efecto hasta la aprobación de S. M. ó del jefe político, como se previene en el art. 95.

Art. 99. Podrá incluirse en el presupuesto municipal una partida proporcionada para gastos imprevistos, de la que dispondrá el alcalde con solo el acuerdo del ayuntamiento, si fuere para gasto urgente, dando parte inmediatamente al jefe político; pero si el gasto no fuere urgente se hará con la aprobación del jefe político, previo el mismo acuerdo del ayuntamiento.

Art. 100. Si después de discutido y votado el presupuesto, y aprobado por la superioridad, se reconociese la necesidad de un aumento de gastos para objetos indispensables, olvidados ó imprevistos, se seguirán para este presupuesto adicional los mismos trámites que para el ordinario.

Art. 101. Los pagos sobre las cantidades presupuestas se harán por medio de libramientos que expedirá el alcalde con las formalidades correspondientes. El depositario será responsable de todo pago que hiciere no arreglado á las partidas del presupuesto.

Art. 102. Siempre que para obras de utilidad pública ó otro objeto correspondiente á gastos voluntarios votados por el ayuntamiento y aprobados por la superioridad, fuese preciso recurrir á un impuesto extraordinario por medio de repartimiento ó de otro arbitrio, se agregará al ayuntamiento para la discusión y votación de este impuesto un número de vecinos igual al de concejales que deban componerle según esta ley, y que sean los mayores contribuyentes que se hallen en el pueblo. Lo mismo se hará siempre que se hayan de votar empréstitos ó enagenaciones.

Art. 103. Todo impuesto extraordinario que, si se hubiere de repartir vecinalmente, no excediera de un equivalente á 4 rs. por vecino, se verificará por acuerdo del ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, como queda prevenido, recayendo la aprobación del jefe político, y entendiéndose por una sola vez al año. Si pasando de dicha cantidad no hubiera de exceder al equivalente de 10 rs. por vecino, se requiere la misma aprobación, previo el asentimiento de la diputación provincial. Cuando exceda de esta suma, se necesita una ley, salvo el caso en que sea para cubrir el presupuesto municipal. Bajo las mismas bases y por los mismos trámites se celebrarán los empréstitos que contraigan los pueblos, sirviendo el capital que se tome, si hubiera de repartirse vecinalmente, de regla para conocer la respectiva autorización que se requiera.

Art. 104. Cuando se proyecte alguna obra nueva, ó se intenten reparos y mejoras de consideración en las antiguas, se pasarán los presupuestos de su coste, y los planos, cuando fuesen necesarios, á la aprobación de S. M. si el gasto excediese de 500 rs., y al del jefe político cuando no llegare.

Art. 105. El alcalde que cesare presentará en todo el mes de Enero al ayuntamiento las cuentas del año vencido; si sus gastos excediesen de 500 rs. se imprimirán y publicarán, fijándose ejemplares en los sitios acostumbrados, y repartiéndose otros en el vecindario para su conocimiento: si no llegasen los gastos á esta suma, queda al arbitrio del ayuntamiento el imprimirlas, abonándosele los gastos de impresión cuando se verifique; pero en uno y otro caso se tendrán además de manifiesto las cuentas en la casa consistorial con los documentos justificativos por el término de un mes.

Art. 106. El ayuntamiento las examinará y censurará en el término preciso del mes siguiente, pudiendo asistir á la discusión el alcalde que las rindió; pero se retirará cuando llegue el caso de votar.

Art. 107. Revisadas las cuentas por el ayuntamiento, el alcalde las remitirá inmediatamente con el dictamen de la corporación al jefe político de la provincia, el cual habrá de devolverlas aprobadas definitivamente, si no hubiere reparos graves que oponer, antes del 1º de Julio.

Art. 108. También se remitirán al jefe político para la misma aprobación después de examinadas y glosadas por el ayuntamiento las cuentas de todos los establecimientos que tengan consignaciones sobre el presupuesto municipal.

Art. 109. Para autorizar el jefe político los acuerdos y deliberaciones de los ayuntamientos, oír á la diputación provincial, si estuviere reunida, en los casos que versen sobre aprobación de los presupuestos y cuentas anuales, creación de arbitrios y enagenación de fincas y derechos del común.

Art. 110. El Gobierno expedirá los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecución de esta ley en todas sus partes.

Art. 111. Quedan derogadas todas las leyes anteriores, decretos y disposiciones vigentes sobre organización y atribuciones de ayuntamientos que no esten conformes con la presente ley.

### TITULO XV.

#### Disposiciones transitorias.

Art. 112. En la primera elección general que se haga después de la publicación de esta ley, y para cuya pronta verificación queda facultado el Gobierno, se renovarán en su totalidad todos los ayuntamientos del reino: la suerte decidirá cuál sea la mitad de los regidores nombrados que haya de renovarse en las segundas elecciones.

Art. 113. Inmediatamente después de publicada esta ley los ayuntamientos se arreglarán á lo dispuesto en ella en todo lo relativo á sus atribuciones y facultades. Al efecto, y hasta que se verifiquen las elecciones, los actuales alcaldes primeros constitucionales quedarán en calidad de alcaldes, y los demás en clase de tenentes, continuando solo el procurador síndico mas antiguo en el ejercicio de las funciones que le corresponden.—Madrid 21 de Marzo de 1840.—Saturnino Calderon Collantes.

En los correos que salieron de esta corte para Valencia los dias 15 y 17 del último Marzo se remitieron dos pliegos que cada uno de ellos contenía cinco títulos al portador de la renta perpetua de 4 por 100, cuyas fechas, números y capitales son los siguientes:

Fechas.	Números.	Capitales.
1º de Abril de 1841.	7,871	10,000 rs.
Id.	7,872	10,000
Id.	14,255	4,000
Id.	25,628	2,000
Id.	25,662	2,000
29 de Diciembre de 1840.	49,449	2,000
Id.	49,450	2,000
Id.	49,451	2,000
Id.	49,452	2,000
Id.	49,453	2,000

Dichos pliegos, aunque los correos mencionados han llegado sin obstáculo de ningún género á Valencia, se han extraviado, puesto que no los ha recibido la persona á quien iban rotulados. En su consecuencia se han tomado las medidas convenientes para impedir su fraudulenta circulación.

### Alcaldía constitucional de Palencia.

Denunciado por el promotor fiscal del juzgado de esta capital un folleto impreso, cuyo epigrafe es: "Defensa de la doctrina en que el párroco de Villatoquite apoya su consulta de 2 de Junio de 1839, dirigida al Sr. gobernador eclesiástico de Leon, y refutación del folleto que para impugnarla ha dado á luz el promotor fiscal de esta ciudad," se reunió el jurado de acusación el 1º del corriente, y declaró no haber lugar á la formación de causa.

### Dirección general del tesoro público.

La libranza expedida por esta dirección en 15 de Enero de 1853 sobre Cádiz, de rs. vn. 760, núm. 505, de que se han pagado 45,152 rs., ha padecido extravío, y por lo tanto queda sin valor alguno.

### BOLETIN DE COMERCIO.

Precios corrientes en la Habana el dia 31 de Enero de 1840.

Azúcar blanco, de 8 á 9 rs. arroba.  
Id. mitad y mitad, de 5 y 9 á 6 y 10 id.  
Quebrado solo, de 6½ á 7 id.  
Café de primera calidad, de 9 á 10 ps. quintal.  
Id. de segunda, de 8 á 9 id.  
Id. friache, 6 id.  
Tabaco labrado, según su calidad, de 7 á 25 ps. millar.

### Cambios.

Sobre Londres, 12½ por 100 premio.  
Francia, á 1 id.  
España, según el punto, de 8 á 10 id.

### BOLSA DE MADRID.

Cotización del dia 9 á las tres de la tarde.

### EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 28½ y 28 trece dieziseisavos con cupones al contado: 29½, 28 trece dieziseisavos, 29 un dieziseisavo, 29, 28 y 29 cinco dieziseisavos á v. f. ó vol.: 29½, siete dieziseisavos, 28½, 28 y 29½ á v. f. ó vol. á prima de 2, 2, cinco dieziseisavos, 28, siete dieziseisavos y 2 por 100 con cupones.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 15½ al contado.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Idem sin interés, 6 un dieziseisavo á 19 d. f. ó vol. á prima de 2 por 100 nuevas.  
Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

### CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 58½ á 60.  
Paris, 16-6.  
Alicante, 2 d.  
Barcelona, ps. fs., ½ papel b.  
Bilbao, 2 id.  
Cádiz, 2 d.  
Coruña 2 din. d.  
Granada, 1½ id.  
Málaga, 2 id.  
Santander, 2 b.  
Santiago, 1½ d.  
Sevilla, 2 id.  
Valencia, 2 á 4 b.  
Zaragoza, 1 papel id.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

IGNORANDOSE el paradero del Sr. D. Cayetano Romero, oficial que fue de la secretaría de Hacienda, se le cita y emplaza á fin de que en el término de 15 dias siguientes al de este anuncio acuda á la sala primera de la audiencia territorial de Madrid y escribanía de Cámara del cargo de D. Justo Morayta, á usar de su derecho en la apelación interpuesta por D. Manuel José Franco en la causa formada á este á instancia de los Sres. gefes y oficiales de la secretaría de Hacienda, sobre injurias en un artículo inserto en el periódico titulado el *Tribuno*; con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en los estrados de la misma sala, y le parará el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de providencia dictada por el Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, refrendada del escribano de su número D. Vicente Romeral, se llama, cita y emplaza por término de 30 dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de esta corte, á todas las personas que se crean con acción y derecho al capital de censo perpetuo que gravita sobre la casa situada en la Red de S. Luis, designada con el núm. 15 antiguo y 53 moderno de la manzana 345, perteneciente á la vinculación fundada por D. Francisco Monsagrati y Escobar, y que correspondía al mayorazgo titulado de Garnica; en inteligencia de que si se presentasen á ejercitarle, se les oír á administrar justicia; mas en su rebeldía, se continuará el juicio de denuncia pendiente, sin otra citación, parándose el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia, é ignorándose el paradero de D. Francisco Sanchez, abogado del colegio de esta corte, se le cita,

## SUBASTAS.

llama y emplaza para que en el término de nueve días que se le conceden se presente en la cárcel nacional de esta corte á responder á los cargos que contra el mismo resulta en cierta causa criminal que se le sigue en el juzgado militar de dicha provincia; apercibido de que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y dará á la causa el curso que corresponda.

## Juzgado de primera instancia del Barquillo de Madrid.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Amorós y Lopez, magistrado honorario en la audiencia territorial de la ciudad de Albacete, juez de primera instancia en esta villa, refrendada del escribano de número D. Miguel María Sierra, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de acreedores se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento de D. Pedro Salomon Garcia, vecino y procurador que fue de los tribunales de esta corte, ocurrido en 14 de Junio de 1856, para que dentro del término preciso y perentorio de 30 días, contados desde la publicación de este aviso, acudan por sí ó por medio de apoderado competente autorizado, y con los documentos calificativos de sus créditos, á ejercitar la acción que les convenga; con apercibimiento que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

EN virtud de providencia del Sr. juez primero de primera instancia de esta plaza, dictada ante mí, en autos formados sobre la posesion y division de los bienes pertenecientes al patronato fundado por D. Pedro Tomas Vidal Chaves y Doña Isabel Ruiz de Cota y Perez, su muger, se cita y emplaza á todos los parientes de ambos fundadores para que dentro del término de 15 días comparezcan por sí ó por medio de apoderados á instruirse de la particion por líneas presentada en autos con aprobacion de los interesados que se han mostrado partes, y á usar en ellos del derecho de que se crean asistidos; apercibidos que de no hacerlo, se aprobará definitivamente la referida particion, la cual parará entero perjuicio á los morosos. Cádiz 31 de Marzo de 1840.—Joaquin Rubio.

LA persona ó personas en cuyo poder se hallen todas ó alguna de las láminas de títulos al portador del 4 por 100, números 44,151, 44,207, 44,206, de 20,000 rs. de capital, expedidas en 5 de Setiembre de 1854: las de igual capital, números 22,881 y 3,658, expedidas en 1º de Abril de 1851: las expedidas en la misma fecha, números 8,802, 7,514, 4,109, 4,195, 8,644, 4,524, 8,646, 4,525, 7,747, 4,150, 8,044, 8,252, 8,041 y 8,253, de 10,000 rs. de capital; y las de igual expedicion, números 37,667, 22,436, 36,661, 25,715 y 25,115 de 2,000 rs. de capital, se presentarán en el juzgado de primera instancia del Sr. D. Tomas Pacheco, plazuela de S. Miguel, núm. 6, tan pronto como llegue á su noticia este aviso, para prestar una declaracion acerca de su adquisicion.

EN virtud de providencia asesorada de 31 de Marzo de este presente año, del Sr. D. Galo Martinez de Trebiño, alcalde de esta villa de Laguardia, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores de D. Celestino Lapasapiente, vecino del lugar de Paganos, aldea y jurisdiccion de esta dicha villa, para que dentro de nueve días, que por primer término les confino, comparezcan ante mí y en el oficio del presente escribano por sí ó por su procurador con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso y dimision de bienes que el referido D. Celestino tiene hecho para satisfacerles sus créditos, pues les oiré y guardaré justicia; con apercibimiento de que pasado el referido término sin mas citar ni emplazar declararé por bien formado el concurso, y los autos á él concernientes se sustanciarán por su rebeldia, habida por presencia, en los estrados de mi audiencia, parándoles tanto perjuicio, como si en sus personas y bienes le hicieran, y procederse á lo demas que haya lugar en derecho.

## Juzgado de primera instancia de Búrgos.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes concursados pertenecientes á la testamentaria del presbítero D. Matias Martinez, beneficiado que fue de la parroquia de Rios, para que en el término improrogable de 15 días que por último se les concede usen de él en este juzgado por medio de procurador que los represente legítimamente.

YO el infrascrito escribano público del número de esta ciudad de Cádiz, doy fe: Que en los autos de concurso necesario á bienes del difunto presbítero D. José Nicolás de Mora, que penden en el juzgado primero de primera instancia de esta plaza, y por mi presencia, se ha proveido el del tenor siguiente:

Auto. Convóquense por medio de papeletas á los acreedores á bienes del difunto presbítero D. José Nicolás de Mora, para que concurran á las once de la mañana del día 2 de Mayo próximo á la junta que se ha de celebrar en la casa y audiencia de S. S., calle del Sacramento, número 266, anunciándose así en los periódicos de esta ciudad; y para que llegue á noticia de los ausentes é ignorados, librese oficio al Sr. editor de la Gaceta del Gobierno, en la villa y corte de Madrid, á que acompañe testimonio de esta providencia para su insercion en ella; bajo apercibimiento de que el que no se presentase en aquel acto á ejercitar su derecho, se le tendrá por decaído de él, y cuanto se acordase y practicase les parará todo perjuicio, sin lugar á reclamacion alguna. Lo mandó el Sr. D. Juan Perez de Marure, ministro honorario de la audiencia de Sevilla, juez primero de primera instancia de esta ciudad de Cádiz, y lo firma en ella á 30 de Marzo de 1840.—Marure.—Ramon María Pardillo.

EN virtud de providencia del Sr. D. Juan José Rodriguez Valdeosera, juez togado de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano del número D. Mariano Fernandez del Canto, se saca á pública subasta por término de 20 días, contados desde su publicación en la Gaceta, una villa, sita en término de la villa de Chinchon, sitio del Fresno, vega de Monasterio, que tiene 355 cepas y 11 marra, tasada á 18 rs. cepa y 14 rs. marra, á cuyo respecto importa 6184. Quien quiera hacer postura acuda al expresado Señor juez por la citada escribanía, que se admitirá siendo arreglada.

LA direccion general de Correos, en cumplimiento de lo mandado por S. M., ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de Extremadura por el tiempo y precio que constan del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y se hallará de manifiesto en la escribanía principal del ramo, y para su primero y segundo remate estan señalados los dias 7 y 27 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala de la propia direccion.

## BIBLIOGRAFIA.

LECCIONES y modelos de elocuencia sagrada y forense: obra extractada de los mejores escritores nacionales y extranjeros, como son: Granada, Berrier, Bossuet, Bourdaloue, cardenal Maury, Fenelon, Flechier, Massillon, La Place, Melendez Valdes, Noel, Sainz de Andino, Izquierdo &c. &c., por D. Félix Enciso Castrillon, catedrático de ambas asignaturas en la universidad literaria de esta corte. Dos tomos en 8º á 26 rs. en pasta y á 22 en rústica.

Se ha formado esta obra con solo el designio de proporcionar á los cursantes un texto que les sirva para rectificar y conservar las explicaciones que oyen en las cátedras, evitándoles la molestia de hacer para su estudio particular, ó bien unas apuntaciones que generalmente nada tienen de exactas, ó bien unos extractos que, trabajados con precipitacion, pocas veces estan bien hechos.

El nombre de los autores arriba citados, es suficiente para acreditar los preceptos que se dan en ella, y la oportunidad de los modelos que confirman las reglas; por manea que no habiendo en estos tomos cosa que no haya sido escrita por plumas bien acreditadas, ven la luz pública con muy fundadas esperanzas de que han de ser útiles á la juventud estudiosa.

Se hallará en Madrid, librería de la Sra. viuda de Calleja é hijos; Cádiz, en la de Moraleda; Sevilla, Sres. Hidalgo; Valencia, Cabrerizo; Barcelona, Piferrer; Zaragoza, en la de Polo y en la de Lahoz; Valladolid, en la de Rodriguez; Salamanca, Blanco; Santiago, Rey Romero; Coruña, Perez; y en las demas provincias en las principales librerías.

## LA ESPERANZA,

PERIODICO SEMANAL

## DE LITERATURA, TEATROS Y MODAS.

El núm. 11 de la 2ª serie correspondiente al domingo 5 de Abril contiene los artículos siguientes:

- 1º Necesidad de la crítica en las ciencias.
- 2º Willians Shakespeare.
- 3º El pifano prusiano.
- 4º A un torreón, poesía.
- 5º El sepulcro de Carlos x.
- 6º Las Milesias.
- 7º Anécdotas.
- 8º Una crítica.

Este periódico sale todos los domingos, y cada mes se reparte á los Sres. suscriptores una hermosa litografía y se publica un tomo de novelas. Precio de suscripcion, en Madrid 4 reales cada mes por solo el periódico y estampa, en las provincias 14 rs. cada trimestre: con novelas 6 rs. en Madrid y 24 en las provincias.

Se suscribe en Madrid en la librería de Cuesta, frente á las Covachuelas, y en la estamperia de Valle, calle de Carretas.

CUADRO político, estadístico y geográfico de las 49 provincias del territorio español.

Hemos visto con placer en esta produccion recapitulados una porcion de datos que de una ojeada puede recorrer el lector, y que todos ellos interesan á los curiosos, y con especialidad á los gefes de todas las oficinas generales y particulares, y demas empleados públicos. Veinte y dos casillas ó columnas forman lo principal del Estado, y en ellas se enumeran los 136 puertos de mar mas importantes en nuestras costas; las distancias reciprocas de las 49 capitales de provincia expresadas en una tabla pitagórica, con algunas particularidades topográficas y reseña de sus producciones agrícolas; la poblacion de las respectivas provincias y de sus capitales, arreglada al último censo electoral; el número de pueblos, de partidos judiciales y administrativos de cada provincia civil, con expresion de la audiencia, diócesis y capitania general á que corresponden; la categoria ó clase que cada provincia tiene en el orden político y económico; el número de Senadores y Diputados que la representan en las Cortes; los nombres de los rios mas caudalosos y notables que bañan cada distrito; la situacion relativa de las provincias con distincion de interiores y marítimas, septentrionales, orientales, meridionales y occidentales; la longitud y latitud de las principales ciudades y su altura sobre el nivel del mar; las fábricas y minas de mas importancia y las aguas medicinales de mas nota que hay en los diferentes territorios.

Comprende ademas una reseña de los presidios de Africa; el nacimiento y curso de los seis rios mayores; los dias mas largos en la costa meridional, y otras curiosidades dignas de tenerse en la memoria, y de consultarse para los usos de la vida civil.

Todo este conjunto que hallamos bien coordinado y bastante exacto, no cuesta mas que 12 rs. vn., á pesar de estar bellamente impreso en dos pliegos de marca, susceptibles de plegarse ó de ponerse ensamblados de un cuadro.

Los pocos ejemplares que han quedado de esta edicion se venden en las librerías siguientes:

En Madrid, en la de Cuesta; Granada, Sanz; Zaragoza, Yagüe; Valladolid, Rodriguez; Barcelona, Piferrer; Sevilla, Hidalgo; Valencia, Blanco; Coruña, Perez; Cádiz, Hortal; Lérida, Fornesa, archivero de rentas; Logroño, Ruiz.

CURSO de ortología ó coleccion completa de los sucesos que componen el esqueleto humano.

Los suscriptores á esta obra, que constará de 25 láminas de litografía iluminadas, acudirán á recoger la lámina 5ª que demuestra el cráneo, cavidad auricular, esfenoides, etmoides y huesos wormianos; y la 6ª, que representa la cara, mandíbula superior, nasal, pomulo, unguis y coucha inferior.

A la librería de Cuesta en Madrid; en Barcelona á la de Sellas y Oliva, y en los demas puntos donde se hayan suscrito, en donde sigue abierta la suscripcion á 3 rs. y medio cada lámina con su explicacion.

LAS LAMENTACIONES del Profeta Jeremias para los maitines ó tinieblas del Miércoles, Jueves y Viernes Santo, con todos los Himnos, Cánticos y Secuencias de la Semana Santa y Pascua de Resurreccion, parafraseados en verso castellano por D. Francisco Gregorio de Salas, capellan mayor de la casa de Recogidas de esta corte.

Contiene ademas el Salmo *Miserere*, el *Tc Deum*, el *Benedictus*, *Stabat Mater dolorosa*, y el *Angelica* para el Sábado Santo, aumentado en esta cuarta impresion con las consideraciones piadosas para visitar las Cruces.

Se hallan á 6 rs. en pasta en la librería de Hurtado, calle de Carretas.

COLECCION de Reales decretos y órdenes relativas á la instruccion primaria elemental y superior desde la publicacion de la ley de 21 de Julio de 1853: un cuaderno en 4º: su precio un real.

Reglamento provisional de las escuelas públicas de instruccion primaria elemental: un cuaderno en 4º: su precio 2 rs.

Reglamento provisional de las comisiones de instruccion primaria: un cuaderno en 4º: su precio un real.

Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental, y de escuela superior de instruccion primaria: un cuaderno en 4º: su precio un real.

Se hallan de venta en el despacho de la imprenta Nacional. Tambien se venden encuadrados en un solo volumen, y su precio es 4 rs.

## TEATROS.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Mr. Ghys, profesor de violin, tendrá el honor de presentarse por última vez. Gran funcion extraordinaria, última del año teatral, dividida en tres partes.

## Parte primera.

1º Sinfonia de la ópera *I Capuleti ed i Montechi*.  
2º Introduccion y cavatina de bajo en la ópera *I Briganti*, del maestro Mercadante, por el Sr. Calvet y coristas, con decoracion y trajes.

3º Grande escena de los ladrones en el acto segundo de la misma ópera, por la Sra. Villó y coristas, con decoracion y trajes.

4º Duo en el acto segundo de la misma ópera con su gran coro final, por la Sra. Villó, el Sr. Reguer y coristas, con decoracion y trajes.

## Parte segunda.

1º Gran concierto de violin, compuesto y ejecutado por Mr. Ghys á completa orquesta.

2º Sonata para violin, compuesta por el mismo, y dedicada á Paganini. Mr. Ghys la ejecutará *sobre la cuarta cuerda* sin acompañamiento.

3º Sinfonia últimamente escrita por el maestro Carnicer á completa orquesta.

4º Tema variado para violin, con acompañamiento de completa orquesta, compuesto y ejecutado por Mr. Ghys.

## Parte tercera.

1º Sinfonia en la ópera *La Cenerentola*, del maestro Rossini.

2º Preguiera, aria de bajo y terceto en el segundo acto de la ópera titulada *Il Giuramento*, del maestro Mercadante, por las Sras. Villó, Lombía, Sr. Calvet y coristas, con decoracion y trajes.

3º Variaciones del final de la ópera *Ipermestra*, del maestro Saldoni, por la Sra. Villó y coristas, con decoracion y trajes.

El Sr. Calvet se presenta en esta funcion, á pesar de no hallarse completamente restablecido, confiado en la benevolencia con que el público le ha favorecido siempre.

Nota. Los señores abonados tendrán reservados los billetes de sus localidades en los respectivos despachos hasta las doce del dia.